



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS ANQDE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO,**

no piden la Invenenacion del Sr. Vicario en la Encomenda
 de este efecto, ni piden la posesion en el puerro de Caravaca
 por que no es obligada el sacerdote de esta villa por donde
 en quanto recibe la Villa para lo qual no necesita al
 ordinario, no renaya que haeres; pero el Ayuntamiento
 que siempre ha mirado con respeto a lo que el Sr. Vicario
 de las Indias al Consejo, apear de su Instruccion en la materia
 adopta el Rumbo de seguir las Cédulas y he a
 qui la unica Causa que le ha movido a solicitar el Sr.
 Vicario, concurre por si o por otra persona un nombre
 de un poseion al Capellan nombrado Invenenando
 de la enropa de los ornamentos, Popas, Masas y otras
 que alli se encuentran; el Consejo se lo mando a mande
 con el referido Sr. Miguel de Pena previniendo no
 se revelase a quien ni recamo, y en sola qualidad
 de un poseion para que aora no se tratase, ni innovar cosa
 alguna; pudiendo haver a cargo el Sr. Vicario a qual
 poseion solicitada, No es un acto Judicial, y
 cuyo medio se hace a todos emender, que el sacerdote nom-
 brado por la Villa Capellan de aquella hermita, es la
 Persona encargada en este efecto con la obligacion de jurar
 y de decir verdad en ella. Lo que a mecedem
 de la Infanteria, que el exorto que se le hizo, a conveguen-
 cia de previendo a quien enava bien Invenenado, no ob-
 vidando el Ayuntamiento su decoro y Circunstancias
 y que la respuesta dada por el Sr. Vicario es un esordio
 envidado para Incomodarle, no parando en el dize